



Boletín

Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.); la Princesa de Asturias y los Serms. Sres. Duques de Montpensier continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Serms. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GUBIERNO DE PROVINCIA.

Suscripcion abierta en la Secretaria de este Gobierno para socorrer á las desgraciadas familias de los pescadores que perdieron la vida en las costas del mar Cantábrico, á causa del horrible temporal que ocurrió en 20 de Abril próximo pasado.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 1990'16

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Suscripcion para socorrer los labradores pobres, cuyas cosechas han sido destruidas por el pedrisco que descargó en la tarde del dia cuatro de Junio último.

Pesetas. Cént.

Suma anterior..... 5059,50

D. Juan Trujillo 5
D. Valentin Gil Virseda, comprendido en los daños . . . 25

D. Baltasar Marinas, de Pajares de Fresno	1
D. Catalina Monedero	1
D. Presentacion Pajés y su hijo D. José Muñoz de Pajés	25
D. Antonio Hidalgo, Beneficiado de esta Santa I. C.	2,50
La Comunidad de Religiosas Carmelitas de esta ciudad.	25
Los RR. PP. Carmelitas de esta ciudad	15
El Sr. Cura Párroco de la Salceda	2,50
El Sr. Cura Párroco de la de San Martin de esta ciudad.	25
El Sr. Cura Párroco de Bernuy de Porreros	25
El Sr. Cura Economo de Cantalejo	5
El Sr. Cura Párroco de Burgomillado	10
El Sr. Cura Economo de los Huertos	8
El Sr. Cura Economo de Fresno de Cantespino	5
D. Juan Muñoz Garcia	7
F. S. de F., Párroco de esta Diócesis	25
R. S. de F., Coadjutor de id.	40
F. S. S., Presbítero	10
D. Juan Antonio Sanchez del Campo, de Salamanca	50
Total	5341,50

(Se continuará.)

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, con fecha 4 del actual, comunica a este Gobierno la Real orden siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. del expediente instruido en esa Direccion general, con motivo de las exposiciones elevadas por las Diputaciones provinciales de Toledo y Segovia, pidiendo condonacion ó rebaja de las multas impuestas á sus administrados por pastoreo abusivo en los montes públicos y de las numerosas solicitudes particulares que diariamente se reciben en el Ministerio con igual objeto.

En su vista: Teniendo presente que por Real orden de 3 de Abril último se resolvió una instancia de la Diputacion de Avila, encaminada al mismo fin, condonando nueve décimas partes de las multas impuestas hasta aquella fecha: Considerando que si bien dichas responsabilidades están fundadas en las prescripciones de las ordenanzas es indudable que la equidad aconseja suavizar su rigor en el castigo de meras infracciones, interin se estudia y prepara con el detenimiento que su importancia requiere la reforma de aquellas, y Considerando la necesidad de evitar hasta donde sea posible las numerosas peticiones parciales de condonacion que frecuentemente se dirigen al Ministerio, el Rey (que Dios guarde) de conformidad con lo propuesto por V. E. se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Quedan perdonadas por gracia especial las nueve décimas partes de todas las multas impuestas y no realizadas hasta el dia por pastoreo abusivo, debiendo de exigirse la restante y el resarcimiento de daños, que no es condonable.

2.ª Esta gracia no es de ningun modo aplicable á las responsabilidades impuestas por corta y extraccion de árboles y leñas ó por cualquiera otra detentacion en los montes públicos que no sean la espresamente determinada de pastoreo abusivo: y

3.ª Los Gobernadores de provincia no darán curso en lo sucesivo á ninguna solicitud de condonacion, sino en los casos en que concurran circunstancias atenuantes y especiales que á su juicio consideren dignas

de tomarse en cuenta para disminuir la penalidad.

Lo que trasado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín, para conocimiento de los Alcaldes, de los interesados y de mas efectos.

Segovia 15 de Julio de 1878.

El Gobernador,

Domingo solano.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Peraz Rubio, vice-presidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Quintas.—Diputado de Caja el Señor Arranz y presentes en la misma los funcionarios militares y civiles que prescriben las disposiciones vigentes, la Comision provincial se ocupó de incidencia de entrega de soldados para el último reemplazo del ejército. Orejana.—Alejandro San Juan Sanz, Soldado con recurso pendiente acreditó la excepcion de hijo único en el sentido legal de pobre impedido para el trabajo, y se acordó declararle exceptuado, pedir su baja y que ingresase el suplente.

Siguernelo.—Vicente Martin Huertas, núm. 1, de segunda edad, soldado por el ayuntamiento, con talla y útil en caja fué declarado soldado como suplente del anterior.

Paradinas.—Froilan Serrano, número 1, de primera edad, revocado por la superioridad el fallo de cuya virtud se le declaró exceptuado, se presentó y la Comision provincial acordó pasase á caja y que ingresado se pidiese la baja del suplente, con talla y útil en dicha caja, fué declarado soldado.

San Lidesaso.—Vista una instancia en que el padre del soldado para el último reemplazo del ejército por el cupo

de aquel Real sitio, Antonio de Castro y Lezano, solicita la devolucion de las 2000 pesetas importe de la redencion, se acordó informar favorablemente por haberse cubierto el cupo con número anterior, y expedir el oportuno certificado.

Villar de Sobrepeña.—Presentado por el padre del soldado con recurso pendiente Pedro Santos Gil, justificante de servir por su suerte en el ejército un hermano llamado Nicanor, se acordó citar al comisionado del ayuntamiento é interesados para decidir el caso.

Pinilla Ambroz.—A consecuencia de instancia remitida á informe por el Excmo. Sr. Director general de caballería, se acordó informarle lo que de antecedentes resulta concerniente á Marcelino Garcia Rincon, soldado por el cupo de aquel pueblo y reemplazo del ejército de 1877.

Calamidades públicas.—Capital.—A propuesta del Señor Gobernador de la provincia, la Comision provincial acordó por unanimidad dar las gracias al Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis por su iniciativa y ejemplo al objeto de socorrer á los labradores arruinados por los pedriscos.

Beneficencia.—Capital.—Enterada la comision de lo resuelto por el Sr. vicepresidente de la misma respecto á un caso ocurrido en la enfermeria de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, acordó aprobar lo dispuesto, y decir al Director de la casa de parte cada seis dias.

Carreteras provinciales.—Salceda á Valdelasfuentes.—Visto parte del Director de caminos de la provincia, espre-sivo del daño causado por un aguacero en el ponton sobre el rio Aldealengua en la carretera entre aquellas dos localidades, se acordó reclamar á dicho funcionario el presupuesto de las obras de reparacion, y que cuidasé al interin de hacer las necesarias para evitar desprendimientos.

Propios.—Ontoria.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente promovido por D. Francisco Perez Castrobeza para que se previniese al ayuntamiento de aquel pueblo suspenda la venta de terrenos que pertenecen al recurrente y otros partícipes, se acordó informar procede se obligue á dicho ayuntamiento al sorteo que se le tiene ordenado y que se ponga en posesion á los respectivos propietarios.

Valdevacas y el Guijar.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador de la provincia el expediente promovido por el ayuntamiento de dicho pueblo en solicitud de autorizacion para invertir en obras de utilidad pública la tercera parte del 80 por 100 de los propios enagenados, la comision provincial acordó informar favorablemente á la pretension.

Arbitrios.—Duruelo.—Con el dictámen del Sr. Jefe económico de la provincia, la Comision provincial acordó autorizar al ayuntamiento de aquel pueblo para establecer la venta exclusiva al pormenor del vino, aguardiente y aceite.

Cuentas municipales.—Olombrada.—En expediente promovido por Don Andrés Garcia Ortega se acordó informar al Sr. Gobernador de la provincia lo que en concepto de la Comision provincial procede para evitar abusos contra los individuos del ayuntamiento ante-

rior y con objeto de que se realicen los descubiertos á favor del municipio. Pinarnegrillo.—Examinadas las cuentas municipales de Pinarnegrillo correspondientes al año económico de 1869 á 1870, remitidas á informe por el Sr. Gobernador de la provincia, la Comision provincial acordó devolverlas propopiendo se dirijan los reparos que sugirió su examen.

Orden de sesiones.—La Comision pro-

vincial acordó celebrarlas en los dias doce, diez y nueve y veinte y seis del mes actual.

Y se levantó la que tiene por objeto el extracto precedente.—Segovia 12 de Julio de 1878.—El Secretario, Salvador Maria Sanz.—V.º B.º.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.

COMISION PROVINCIAL

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administracion en el machaqueo de piedra para la carretera de San Marcos por Zamarramala á Venta de San Medel durante la primera quincena de Mayo de 1878.

JORNALES.

	Pts.	Cts.
Satisfecho á D. Fermin Herranz, empadronado en Navalmanzano, segun cédula personal núm. 31, por valor de lo que se espresa en el recibo número 1		
Por machaqueo de piedra en los kilómetros 4 y 6	60,76	
Total	60,76	

Asiende esta cuenta á las figuradas sesenta pesetas, setenta y seis céntimos. Segovia 15 de Mayo de 1878.—El Director de Caminos de la provincia, Manuel Gonzalez Valc.—Es copia.—Valle.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 83 de la ley orgánica provincial de 20 de Agosto de 1870.—El Vice-Presidente de la Comision provincial, Anacleto Perez Rubio.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio.

Comision auxiliar de extincion de la Langosta.

En cumplimiento á lo que se dispone en el art. 5.º de la Real orden fecha 28 de Marzo de 1876 referente á las instrucciones que han de observarse para la extincion de la Langosta, contabilidad municipal y provincial de los fondos destinados á este objeto, hago saber: Que en los términos municipales de Villaverde de Iscar, Moral, Aldehorno y Aldeanueva de la Serrezuela, se ha presentado la plaga del citado insecto.

Lo que advierto á los Ayuntamientos todos de la provincia para que tengan presente y ejecuten cuanto se previene en la referida Real orden que se haya inserta en el Boletín oficial número 63 correspondiente al miércoles 7 de Junio.

Segovia 16 de Julio de 1878.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano.—El Secretario, Manuel Garcia.

Comision permanente de Pósitos.

Por circulares insertas en los Boletines oficiales números 48 y 56 correspondientes al Lunes 22 de Abril y Viernes 10 de Mayo del presente año, se han reclamado á los ayuntamientos de la provincia los antecedentes de Pósitos que en las citadas circulares se mencionan; y no habiéndolo cumplimentado hasta la fecha los alcaldes de Aguilafuente, Cozuelos de Fuentidueña, Fuentepiñel, Laguna de Contreras y Vivar de Fuentidueña, Lovingos, Membibre, Navas de Oro, Samboal, Sanchonuño, Torrecilla del Pinar, Villaverde de Iscar, Cascajares, Estebanvela y Francos, Onrubia, Pajares de Fresno, Bercial, Donhierro, Marazuela, Perosillo, Tejares, Marugan, Nava de la Asuncion, Paradinas, Pinilla Ambroz, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Villacastin, Cantimpalos, Escalona, Espinar, Juarros de Riomoros, Madrona y Perogordo, Mozoncillo, Muñoveros, Ontoria, Pelayos, Roda, Santo Domingo de Piron, Zamarramala, Zarzuela del Monte, Arcones, Cantalejo, Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles,

Castillejo de Mesleon, Condado de Castilnovo, Duraton, Matilla, Navares de Enmedio, Urueñas, Valle de Tabladillo, Otero de Herreros y Escarabajosa de Cuellar, les prevengo que en el improrogable plazo de ocho dias á contar desde la fecha en que reciban la presente circular, remitan los antecedentes citados, pues de lo contrario me veré en la precision de obtenerlos por la vía de apremio, pues así lo exige la premura con que se piden por la Direccion general, los estados y demás trabajos que ha de presentar esta Comision.

Segovia 16 de Julio de 1878. El Gobernador Presidente, Domingo Solano.

Juzgado municipal de Marugan.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimision del que la obtenia. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Señor Juez municipal en término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia siempre que reunan las circunstancias exigidas por la ley.

Juzgado municipal de Marugan 4 de Julio de 1878.—El Juez municipal, Félix Salcedo.

Alcaldia de Aldeanueva del Codonal. En este pueblo y casa posada de D. Francisco Arribas se hallan depositapas dos Caballerias de las señas que á continuacion se espresan, que en la tarde del ocho del corriente mes fueron recogidas en este término por hallarse sin duda extraviadas.

Una yegua, edad cerrada, pelo castaño claro, alzada siete cuartas, con una estrella en la frente, calzada del pie derecho, con lunares blancos en los lomos y la crin recien cortada. Tiene un cabezon de cuero con ramal de cáñamo.

Una potra, de edad 30 meses, pelo rojo, alzada algo mas de seis cuartas, calzada del pie derecho, con las crines sin cortar y una tranca de palo en la mano derecha. Aldeanueva del Codonal 11 de Julio de 1878.—El Alcalde, Vicente Martin.

Alcaldia de Sepúlveda.

Se anuncia la vacante de la cátedra de segunda enseñanza, con la dotacion de 500 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, con la obligacion el que la desempeñe de enseñar á los alumnos latin, geografia, retórica, poética é historia universal y particular de España, y prestarla gratis á cuatro hijos de la poblacion pobres que el Ayuntamiento le designe, cobrando ademas de la dotacion y como retribucion dos pesetas mensuales al de la villa y tres al forastero.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al presidente del Ayuntamiento en el término de quince dias.

Sepúlveda 7 de Julio de 1878.—El Alcalde, Nicolás Velasco.

Administración económica de la provincia de Segovia.

Relación de los vencimientos de Bienes nacionales correspondientes al mes de Julio según previene el Real decreto de 28 de Agosto último.

FINCAS.			Número del inventario	Término donde radican.	PLAZOS.		
Nombre del comprador.	Clase.	Nombre. Procedencia.			Número.	Fecha.	Importe.
Valerio Casas.	Rústica.	Clero.	4020	Inejosas.	9	2 Julio.	62,80
Mauricio Manrique.			20	Fuentepelayo.	id.		5000
Pedro Romero.			426	Segovia.	4		1530,15
El mismo.			423	Id.	4		1680,15
Venancio Faraldos.	Urbana.		573	Aldehuela del Codonal.	6		30
Alejandro Faraldos.	Rústica.		1553	Villoslada.	8	13	151
Guillermo Miguel.			4132	Arroyo Cuellar.	26		15
Martin Garcia Gordo.			5655	Chañe.	13		22,80
Eugenio Sainz.			4159	Cozuelos.	7	3	14,05
Quintín Estéban.			2994	Villar de Sobrepeña.	6	3	55
Remigio Galindo.			5219	Rapariegos.	6	8	32,50
Diego Herrero.			29x2	Villar de Sobrepeña.	9		20
Mariano Escolar.			4204	Ontoria.	11		57,50
Ignacio Villa gran.	Urbana.		4240	Villagonzalo.	5	2	801,50
Diego Herrero.	Genso.		685	Septúveda.	25		202,50
Francisco Marco.			729	Carbonero el Mayor.	4	10	289,40
El mismo.			711	Id.	id.		378,80
El mismo.			799	Id.	id.		146,60
José Valverde.			2317	Valverde.	id.		47,90
Francisco Losañez.			684	Aldea del Rey.	21		422
Pablo Larios.			546	Segovia.	23		1000
Pablo Alvaro.	Rústica.	Beneficencia.	1652	Matilla.	6	16	4008,50
Ildefonso Herrero.	Urbana.	Estado.	3	Segovia.	17	5	Escudos.
Epifanio Carretero.			9	Id.	7		36,700
Hilario Moreno.	Rústica.	Patrimonio.	28	Valsain.	9	15	58
José Rivas Chaves.	Urbana.		49	San Ildefonso.	9	18	12,50
El mismo.			5	Id.	id.		477
El mismo.			32	Id.	id.		500,50
Manuel de la Peña.	Rústica.		29	Valsain.	id.		1782,25
El mismo.			20	Id.	19		10,25
Santos Cabrero.	Urbana.		12	San Ildefonso.	id.		7,50
Manuel de la Cerda.			14	Id.	20		2215
Francisco Bernardos.	Rústica.		15	Ontoria.	id.		1501,25
Julia Olmos.	Urbana.		45	San Ildefonso.	21		75,25
Mariano Gimeno.	Rústica.		941	Valdevarnés.	1	10	175,25
El mismo.		20 por 100.		Id.	id.		5,800
Anselmo Pardilla.		80 por 100.		Pradales.	1	12	23,200
El mismo.		20 por 70.	882	Id.	12		22,020
Mariano Suarez.		80 por 70.	889	Cuellar.	id.		88,080
El mismo.			437	Id.	13		55
Luis Santiaño.	Urbana.			Segovia.	7	6	220,02
El mismo.				Id.	id.		13,20
Francisco Calle.				Ontanares.	id.		52,80
El mismo.				Id.	id.		3,28
Nicanor Sanchez.	Rústica.		712	Alconadilla.	2		13,15
El mismo.			3152	Id.	id.		17,50
Francisco Javier Minguez.				Chatun.	6	21	70
El mismo.				Id.	id.		262,02
El mismo.			5114	Id.	id.		1042,08
El mismo.			3153	Id.	id.		220
El mismo.				Id.	id.		880
Sebastian Martin.			638	Id.	id.		180
El mismo.				Torreilla.	22		720
Simon Borreguero.			5293	Id.	id.		60
El mismo.				Muñoveros.	2	13	240
Basilio Virseda.			3292	Id.	id.		620,68
El mismo.				Id.	id.		2482,70
Antonio Virseda.				Id.	id.		178,12
El mismo.				Id.	id.		712,48
				Id.	id.		178,42
				Id.	id.		712,48

(Se continuará.)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Celestino Perez Conejero, Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fe: que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado á instancia de Don Remigio Sebastian de la Fuente, como curador ad litem de Teresa Borreguero, Garcillan, ha recaído la sentencia que con su pronunciamiento dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Segovia á seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho: Visto por el Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido este incidente á instancia del Procurador Don Remigio Sebastian de la Fuente, como curador ad litem de Teresa Borreguero Garcillan, domiciliada en Garcillan, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con D. Felipe Herrero y su padre de aquella, Luciano Borreguero, en cuyo incidente es parte el Promotor Fiscal.

Primero. Resultando que por el Procurador D. Remigio Sebastian de la Fuente, se acudió al Juzgado con su escrito de diez y ocho de Enero último, entablado demanda de tercera: á nombre y como curador de Teresa Borreguero con D. Felipe Herrero y el padre de aquella don Luciano Borreguero, solicitando por otrosí se la declarase pobre por carecer absolutamente de medios para costear la defensa, y que vivía atendida á los alimentos que recibe de su padre usufructuario legal de sus bienes y tan pobre como pública la ejecución por sus deudas.

Segundo. Resultando que conferidos los oportunos traslados á don Felipe Herrero, Luciano Borreguero, y Promotor Fiscal, los dos primeros no le evacuaron, habiéndose seguido los autos en su rebeldía, y el último le evacuó reservándose esponer luego que se justificara el extremo pretendido.

Resultando que de la prueba practicada aparece plenamente probado por las declaraciones de tres testigos que D. Teresa Borreguero, está en la potestad de su padre y carece absolutamente de bienes á su disposición por que los que la pertenecen por herencia de su citada madre y cuyos valores demanda están en poder del Luciano, quien los usufructúa, y que así sin bienes podría sustentar judicialmente su acción á reclamar los por tercera, sino en concepto de pobre.

Cuarto. Resultando de la certificación de la Administración económica, folio cuarenta, que Teresa Borreguero no aparece como contribuyente ni figura en nómina de clases pasivas.

Primero. Considerando que aparece probado que la menor Teresa Borreguero carece de bienes, y los que la pertenecen por herencia de su madre se hallan en poder de su padre y son objeto de la tercera que se propone seguir.

Segundo. Considerando por tanto que se halla comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil y con opción por consiguiente á gozar de los beneficios

del artículo ciento ochenta y uno de la misma ley, mientras no varíe la situación en que por hoy se encuentra. Vistos dichos artículos.

Fallo. Que debo declarar y declarar pobre á Teresa Borreguero para litigar con D. Felipe Herrero y su padre D. Luciano Borreguero, y con derecho á gozar del papel sellado correspondiente á su clase y demás beneficios que dicha ley concede en el artículo ciento ochenta y uno, sin perjuicio de lo determinado en el artículo ciento noventa y nueve de la misma ley. Pues así por esta mi sentencia, que además de hacerse notoria por edictos que se fijarán en el local de audiencia se publicará en el Boletín oficial de la provincia por la rebeldía de los demandados, conforme á lo determinado en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la misma ley, lo pronuncio, mando y firmo. —Francisco de Zumárraga.

Pronunciamiento. En la ciudad de Segovia á seis de Julio de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando celebrando audiencia pública por ante mí el escribano, dió pronuncio y firmó de su puño y letra la sentencia que antecede á presencia de los testigos Anastasio Martín y Anastasio Lotero, vecinos de esta ciudad de que doy fe. —Ante mí. Celestino Perez Conejero.

La sentencia inserta concuerda con su original á que me remito. Y para que conste pongo el presente que signo y firmo en este pliego de pobres, en Segovia á once de Julio de mil ochocientos setenta y ocho. —Celestino Perez Conejero.

Alcaldía de Arroyo de Cuellar.

En el día 7 del corriente desaparecieron á las ocho de la tarde de la dehesa beyal de este pueblo dos yeguas de la propiedad de Mariano Muñoz y Pedro Laguna, vecinos de este pueblo del Arroyo de Cuellar, cuyas señas se espresan á continuación.

Una Yegua cerrada, pelo castaño, su alzada siete cuartas poco mas ó menos, descalza de una pata de atrás, con una estrella en la frente, la clin á medio esquilar, la cola espuntada, lleva un cabezon de pesbrera con su ramal rodeado al pesquezo.

Otra yegua de dos años, roja, su alzada no llega á siete cuartas, calzada de atrás de una pata, la clin sin esquilar, los pelos que bajan á la frente los tienen espuntados, con un cabezon de pesbrera puesto y un canco puesto en la mano derecha, la cola un poco espuntada. La persona que sepa su paradero avisará á su dueño quien gratificará. Arroyo de Cuellar 8 de Julio de 1878. — El Alcalde, Esteban Gomez.

Alcaldía de Marugan.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 500 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales. Los aspirantes

dirigirán sus solicitudes documentadas con arreglo á lo preceptuado en el art. 121 de la ley municipal vigente en término de treinta dias á contar desde el en que vea la luz pública el presente anuncio, al presidente de este Ayuntamiento. Marugan 4 de Julio de 1878. — El Alcalde, Agustin Marugan.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA

CODIGOS ESPAÑOLES

ANTIGUOS Y MODERNOS

Con las últimas reformas publicadas bajo la Direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de Beneficencia de la Provincia de Madrid, de la Junta de Reforma Penitenciaria, Jefe Superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del Ilustre Colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó ménos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuyas necesidades y ventajas se presentan claras, mejor dicho se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion) son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales para leer, en los informes orales, las citadas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra

coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además, publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de presentar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que han de redundar en bien de todos.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de las leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

La publicacion comenzará precisamente en 1.º de Julio próximo y estará concluida en 4.º del mismo mes del año de 1879.

A los librereros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 30 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra, y en todas las librerías.

Habilitacion del Magisterio de primera enseñanza del partido de Santa Maria de Nieva.

Los Señores Maestros de los pueblos que se espresan á continuación pueden pasar á percibir sus haberes del cuarto trimestre.

Aldeanueva del Codonal, Hoyuelos Paradinas, Santiuste de San Juan Bautista, Montejo de Arévalo. Segovia 17 de Julio de 1878. — Habilitado, Restituto Prieto.

El día 13 del presente mes ha desaparecido del pueblo de Lastras de Cuellar una potra de dos años, perteneciente á Hilarion Gabrero, de aquella vecindad, de las señas siguientes:

Pelo castaño, marco en la nalga derecha, alzada seis cuartas y media, lleva un cencerro con un cordel al pesquezo, la mitad de cáñamo y el resto de cerda. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, que abonará los gastos causados gratificará.

Imp. de la V. de Alba á cargo de Sant...